

ANEXO 2

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

ANGELS CAPITAL, FCR de Régimen Simplificado

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de ANGELS CAPITAL, FCR de Régimen Simplificado (en adelante, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (FCR) el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, de Entidades de Capital-Riesgo, reguladora de las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras (“LECR”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en los términos y con los límites que constan en el artículo 15 de este Reglamento.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.Dos de la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o mercado regulado equivalente, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otro lado, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo, estén o no participadas por el Fondo.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para empresas participadas y de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración indefinida.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es ATITLAN CAPITAL, S.G.E.C.R., S.A., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 52. Tiene su domicilio social en la calle Doctor Romagosa, 1, 46.002, Valencia, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas a dichos efectos en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo.

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestora de otros fondos de inversión u otras entidades de capital riesgo, siempre que éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los del Fondo y que lo permita la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad gestora

5.1. Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones:

- (a) **Comisión anual de gestión:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión equivalente al dos setenta y cinco (2,75) por ciento anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este artículo, se calculará de la siguiente forma:
 - 1) Durante el Período de Inversión, tal y como se define posteriormente, la comisión de gestión se calculará sobre el Patrimonio Total Comprometido;
 - 2) Desde la fecha de finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio del Fondo efectivamente invertido en el momento de su cálculo, valorado a su coste de adquisición. El patrimonio efectivamente invertido (“**Patrimonio Invertido**”) será el importe resultante de sumar:
 - i) el coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos:

- ii) el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a la partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie, más:
- iii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará día a día y será liquidada y pagadera por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. En caso de que la primera liquidación no coincida con el comienzo de un trimestre natural, dicha primera liquidación comprenderá los días que efectivamente falte por transcurrir hasta el comienzo del siguiente trimestre natural, más dicho trimestre natural completo.

Durante el Período de Colocación, según se define posteriormente, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra del Patrimonio Total Comprometido, en el caso de que éste hubiera cambiado, se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de inscripción del Fondo.

- (b) **Comisión de Éxito:** La comisión de éxito será del 20% de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión por ellos ya desembolsada.

No obstante lo anterior, sólo se devengará la Comisión de Éxito, si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno mayor al resultante de aplicar una Tasa (TIR) del 8%, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

- (c) **Comisión de inversión:** La Sociedad Gestora no percibirá comisión de inversión.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones

5.2. Gastos

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos legales y contables, impuestos y tasas u otras cargas administrativas. Dichos gastos serán amortizados durante aquel período que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicho

análisis o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las Juntas anuales de socios de las respectivas entidades participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el I.V.A. aplicable.

El Fondo deberá rembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto que se hayan devengado de acuerdo lo dispuesto anteriormente y cuyo pago haya sido adelantado por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de *motu proprio* o a instancias del Comité de Inversiones mediante acuerdo unánime, podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Asimismo, podrá instarse el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto favorable de los partícipes del Fondo que representen más del 75% del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, cuando, en opinión de la Junta de Partícipes, se haya producido un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable, siempre y cuando dicho incumplimiento resulte acreditado.

La sustitución de la Sociedad Gestora, por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, ni otorgará a la Sociedad Gestora derecho a obtener indemnización alguna.

Por otro lado, como consecuencia de su cese, con independencia de cuál sea la causa del cese o del procedimiento seguido, la Sociedad Gestora (sustituída):

- a) deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo; y

- b) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

Está prevista la existencia de un Comité de Inversiones como órgano máximo de decisión de las inversiones y desinversiones del Fondo. Dicho Comité estará inicialmente compuesto por:

- D. Roberto Centeno Rodríguez.
- D. Aritza Roderro Arrubarrena.
- D. Jaime Esteban Cid.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones por unanimidad de los presentes. El Comité de Inversiones estará compuesto inicialmente por tres miembros y serán nombrados y cesados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá incrementar el número de miembros del Comité si así lo estimara conveniente.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de los miembros del Comité de Inversiones y, al menos, de forma semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá el menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia

propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por 100 del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.

- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 6 anterior;
- (b) una vez finalizado el Período de Inversión, acordar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en entidades participadas.
- (c) dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- (d) realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.
- (e) dar el visto bueno, a instancia de la Sociedad Gestora, a la disolución del Fondo una vez se hayan realizado todas las desinversiones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas de las Participaciones.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de

propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 11. Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 12 y 13 siguientes, el valor de las participaciones se calculará con carácter anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de 100 euros cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones

12.1. Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, el inversor inicial suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

La persona que suscriba dicho Compromiso de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirá las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”. En todo caso, la colocación tendrá un carácter estrictamente privado y será coherente con el régimen simplificado del Fondo.

12.2. Aportación de los Compromisos de Inversión

En el momento de la constitución del Fondo, se prevé que el inversor inicial aporte UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) EUROS, que se dividirán en DIECISIETE MIL (17.000) participaciones nominativas de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 17.000, ambos inclusive, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas en el momento de la constitución del Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo al o a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera al o a los partícipes más de seis (6) suscripciones al año.

12.3. Periodo de Colocación

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo de seis (6) meses a contar desde la fecha de constitución (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien del partícipe ya existente, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un período adicional de tres (3) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los “**Nuevos Partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por el partícipe inicial (en adelante, el “**Partícipe Inicial**”). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV) más doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Inicial hubiere realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

12.4. Incumplimiento por parte de un partícipe

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.2 y 12.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso. Si el partícipe no subsanare el Incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el “**Partícipe en Mora**”).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) proceder a la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes o a terceros, teniendo los partícipes a dichos efectos un derecho de adquisición preferente. La venta se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de realizar en la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes y una cantidad equivalente al veinte (20) por 100 del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de tres (3) meses desde el Incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo; y atendiendo al valor de las mismas según su clase; y

- (b) como norma general, se realizará el reembolso en efectivo, salvo cuando ello no sea razonablemente posible, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá decidir la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las participaciones

14.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de partícipe.

14.2. Transmisión *Inter Vivos*

Será libre la transmisión de participaciones por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se regirá, como regla general, por las siguientes reglas:

- i) El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la “**Parte Transmitente**”) deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii) Tras recibir la comunicación, los demás partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- iii) Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Parte Transmitente en las seis semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. Si el precio de compra que el tercero estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable, en opinión de alguno de los partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito a la Parte Transmitente en las cuatro semanas siguientes a la recepción de la comunicación de transmisión. A continuación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la Parte Transmitente y los socios interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado por ambas partes, que compruebe el precio de compra ofrecido por el tercero y que establezca el precio de compra, a su juicio, correcto. El informe del experto independiente deberá ser emitido en el plazo de un (1) mes. En el caso de que la Parte Transmitente y los socios interesados no se pongan de acuerdo en el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora.
- iv) Si, conforme a la estimación del experto independiente, el precio por éste establecido difiere sustancialmente, es decir, en al menos un 20%, del precio de compra pactado, los partícipes podrán exigir a la Parte Transmitente que les transmita su participación o participaciones al precio calculado por el experto independiente.

- v) Si ningún partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de seis semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de seis (6) semanas sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no partícipe, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no estará sujeta a la referida autorización por escrito de la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas por aquellos partícipes que tengan la condición de fondos de pensiones españoles de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o la normativa aplicable en cada momento.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente con un plazo mínimo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

15.1. Período de inversión

El Período de Inversión será de CINCO (5) años (en lo sucesivo, el “**Período de Inversión**”), que se podrá ampliar por períodos de UN (1) año durante un máximo de CUATRO (4) años en total, siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:

- a) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo; y
- b) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en entidades participadas en el supuesto en que así lo acordare la Junta de Partícipes a requerimiento de la Sociedad Gestora.

15.2. Sectores hacia los que se orientan las inversiones

Las inversiones se harán en entidades de cualquier sector en las que existan expectativas razonables de crecimiento, -sin otras restricciones que las establecidas por la LECR y cualquier

otra normativa que resulte de aplicación-, con un enfoque prioritario en áreas de alto valor añadido como el sector de nuevas tecnologías, medioambientales y energías renovables.

15.3. Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en entidades situadas en España, preferentemente en la Comunidad Valenciana, sin descartar, no obstante, otras Comunidades Autónomas. Excepcionalmente, el Fondo podrá invertir en entidades situadas en el extranjero.

15.4. Tipo de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se realizarán en todo tipo de empresas. Los criterios principales de selección serán la profesionalidad y disposición del equipo emprendedor, el potencial del proyecto empresarial y la valoración y condiciones de entrada.

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en proyectos empresariales de nueva creación o que se encuentren en sus fases iniciales, que tengan perspectivas de futuro, atractivas y rentables. Por lo tanto, el Fondo pretende centrar sus inversiones principalmente (i) en el “**Capital Semilla**”, entendiéndose como tales aquellas inversiones realizadas en las fases iniciales de la creación de una empresa, desde el desarrollo de la idea y elaboración del plan de negocio, hasta la puesta en marcha del proceso productivo; y (ii) “**Start Up**”, entendiéndose como tales las inversiones en compañías ya constituidas con menos de dos años de antigüedad que han iniciado su proceso productivo y que todavía no han alcanzado el punto de equilibrio.

No obstante lo anterior, no se descartan operaciones puntuales de “**Capital Desarrollo**”, esto es, inversiones para financiar el crecimiento o consolidación de una empresa ya en funcionamiento, así como para desarrollar nuevas líneas de negocio.

15.5. Porcentajes generales de participación: máximos y mínimos que se pretendan adquirir

Como regla general, y salvo excepciones, el Fondo no aspirará a obtener la mayoría en el capital de las entidades participadas. Por otro lado, el Fondo no podrá, en ningún caso, obtener un porcentaje inferior al 5%.

Por lo tanto, el porcentaje de participación en las compañías oscilará, de manera general, entre el 5% y el 50%, no pudiendo disminuir, en ningún caso, de un 5%. Sólo en aquellas situaciones en las que el grado de desarrollo del proyecto así lo condicione, el Fondo superará el porcentaje del 50% del capital de las entidades participadas.

15.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

El criterio de desinversión deberá coincidir con la madurez de la inversión, que se prevé que concurrirá entre el tercer y octavo año, dependiendo de los supuestos, aunque podrá ser menor o mayor en función de las circunstancias. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, pero a título de ejemplo se señalan: venta a los

accionistas originarios de la entidad, venta a un tercero, salida a Bolsa a través de una OPV y venta a compradores estratégicos.

15.7. Tipos de financiación que se concederán a las entidades participadas

La fórmula de financiación preferente será la entrada en el capital de las entidades participadas. No obstante lo anterior, se podrán instrumentar otras financiaciones como son los préstamos participativos. Asimismo, se podrán contemplar otros tipos de financiación, aunque siempre como operaciones puente hacia la entrada en capital, todo de acuerdo con los límites establecidos en la LECR.

15.8. Modalidades de intervención del Fondo en entidades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora tratará de estar presente en el Consejo de Administración de todas las entidades participadas y, si fuere necesario, en otros órganos internos de dirección de la empresa, respetando, en todo momento, la independencia de gestión del empresario y ejecutivos de la entidad participada.

15.9. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar en favor de las entidades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a entidades participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

En particular, la Sociedad Gestora prestará el apoyo necesario para contribuir al desarrollo de la sociedad participada, principalmente, en las áreas estratégica y financiera, en temas como la formación y contratación de cuadros directivos, análisis de mercados, captación de recursos e introducción de contactos a nivel nacional e internacional.

15.10. Otros

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente o sindicadamente con otros inversores, tanto para reducir el riesgo en un sector o empresa participada, como para poder realizar operaciones de un tamaño superior al límite por inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 17 y siguientes de la LECR.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a sus partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso de participaciones o distribución de resultados. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas. Dicho criterio resultará de aplicación durante toda la vida del Fondo.

La política del Fondo es hacer distribuciones tan pronto como sea posible. Sin embargo, en situaciones puntuales y cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, el Fondo podrá utilizar cantidades disponibles para su distribución para compensar inminentes desembolsos por parte de los partícipes, evitando así que se produzca una distribución a los partícipes seguida, en un período breve de tiempo, por una solicitud de aportación a los mismos partícipes.

Por otro lado, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las entidades participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el cinco (5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

A dichos efectos, las distribuciones de dichos rendimientos netos acumulados por el Fondo entre los partícipes (incluyendo a estos efectos tanto reembolsos parciales como distribuciones de dividendos o participación en beneficios) y la Sociedad Gestora, estarán sujetas al siguiente orden de preferencia:

- i) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- ii) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes, hasta que hayan percibido una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión desembolsado equivalente a una Tasa Interna de Retorno (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente), teniendo en cuenta para el cálculo de ésta aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados (en los sucesivos, el “**Retorno Preferente**”);
- iii) en tercer lugar, se distribuirá en concepto de Comisión de Éxito el cien (100) por ciento a la Sociedad Gestora, hasta que haya percibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del Retorno Preferente, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1. del presente Reglamento.
- iv) en cuarto lugar, se distribuirá el ochenta (80) por ciento a los partícipes y el restante veinte (20) por ciento se distribuirá a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito y según lo dispuesto anteriormente. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) que los partícipes hayan percibido importes equivalentes al Compromiso de Inversión desembolsado más el Retorno Preferente; o
 - b) la fecha en que se produzca la apertura del período de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora no percibirá, en exceso sobre lo que proporcionalmente perciben los partícipes del Fondo, una cantidad superior al veinte (20) por ciento de los beneficios netos y plusvalías del Fondo. En el momento de la liquidación del Fondo, los partícipes tendrán derecho a ser compensados por las cantidades que la Sociedad Gestora, en su caso, haya percibido en exceso a lo dispuesto anteriormente.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a ser compensada en el caso de que las cantidades percibidas, en exceso sobre lo que proporcionalmente perciben los partícipes del Fondo, no equivalga al veinte (20) por ciento de los beneficios netos y plusvalías del Fondo.

Distribución en especie

La Sociedad Gestora podrá acordar la distribución en especie de valores u otros activos del Fondo siempre que:

- i) lo comunique a los partícipes con al menos diez (10) días de antelación; y
- ii) se trate de valores que coticen en mercados oficiales y sean libremente negociables.

Los partícipes que lo deseen podrán solicitar que, en lugar de recibir valores o activos en especie, se vendan por su cuenta y a su cargo, recibiendo el importe de dicha venta.

Artículo 17. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. FISCALIDAD

Artículo 18. Información al partícipe

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración

de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e

- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

Artículo 19. Fiscalidad

19.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del IS aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**TRLIS**”) resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

Plusvalías

Estarán exentas en un noventa y nueve (99) por ciento las rentas que obtenga el Fondo en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de LECR en que participen, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esos valores computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año inclusive (art. 55.1 del TRLIS).

Ello no obstante:

- (a) Tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere el artículo 2.1, segundo párrafo, de la LECR, la aplicación de esta exención parcial quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), distinta de la financiera, tal y como se define en la LECR, o inmobiliaria (art. 55.1, cuarto párrafo, del TRLIS).
- (b) En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado en la Directiva 2004/39/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, la aplicación de esta exención parcial quedará condicionada a que el Fondo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en la que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última (art. 55.1, último párrafo, del TRLIS).
- (c) Esta exención parcial no resultará de aplicación cuando la persona o entidad adquirente de los valores esté vinculada con el Fondo o con sus partícipes, o cuando se trate de un

residente en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, salvo que el adquirente sea (i) la propia entidad participada, (ii) alguno de los socios o administradores de la entidad participada, y no esté, o haya estado, vinculado en los términos del artículo 16 TRLIS con el Fondo por causa distinta de la que deriva de su propia vinculación con la entidad participada, u (iii) otra entidad de capital-riesgo (art. 55.6 del TRLIS).

- (d) Esta exención parcial no resultará de aplicación a la renta generada por la transmisión de los valores que hubieran sido adquiridos, directa o indirectamente, por el Fondo a una persona o entidad vinculada con el mismo o con sus partícipes siempre que, con anterioridad a la referida adquisición, exista vinculación entre los partícipes del Fondo y la empresa participada (art. 55.7 del TRLIS).
- (e) A efectos del cómputo de los plazos previstos para la aplicación de esta exención parcial, cuando los valores se transmitan a otra entidad de capital-riesgo vinculada, ésta se subrogará en el valor y en la fecha de adquisición del Fondo (art. 55.8 del TRLIS).

A efectos de lo previsto en los tres últimos párrafos anteriores, se entenderá por vinculación la participación, directa o indirecta en, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital social o de los fondos propios (art. 55.9 del TRLIS).

Dividendos

El Fondo podrá aplicar la deducción plena prevista en el artículo 30.2 TRLIS o la exención plena prevista en el artículo 21.1 TRLIS, según sea el origen nacional o extranjero, respectivamente, de las rentas, a los dividendos y, en general, a las participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promueve o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones (art. 55.2 del TRLIS).

19.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

Se hallarán exentas de ITPAJD (modalidad de operaciones societarias) las operaciones de constitución y de aumento del patrimonio del Fondo en los términos establecidos por su Ley reguladora (art. 45.I.C.11º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

19.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Se hallarán exentos de IVA los servicios de gestión y depósito del Fondo prestados por la Sociedad Gestora (art. 20.1.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA).

Artículo 20 Régimen aplicable a los partícipes del Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

20.1 Partícipes contribuyentes del IRPF

A estos partícipes no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del IRPF por las rentas que perciban de esta inversión.

20.2 Partícipes sujetos pasivos del IS contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por estos partícipes, podrán beneficiarse de las deducciones previstas, respectivamente, en los apartados 2 y 5 del artículo 30 TRLIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y al tiempo de tenencia de las participaciones (art. 55.3.a y 55.4.a del TRLIS).

20.3 Partícipes contribuyentes del impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por estos partícipes, no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (art. 55.3.b, 55.4.b y 55.5 del TRLIS).

CAPITULO VII. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 22. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez

realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 23. Arbitraje

23.1. Sumisión a arbitraje

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente reglamento o relacionados con él, directa o indirectamente, entre el Fondo y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverán definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de Valencia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de un único árbitro, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

Las partes intervinientes deberán cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

23.2. Designación de árbitro

El número de árbitros será uno.

El árbitro único será nombrado de común acuerdo por las partes. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción por el demandado de la Demanda de Arbitraje, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, este será nombrado por la Corte de Arbitraje de Valencia.